

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 32



AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

TEMAS:

40

PLAZAS:

14

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO BADAJOZ

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-11-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 40 temas solicitados para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, catorce plazas de Administrativo/a, encuadradas en el grupo C, subgrupo C1, de la escala de Administración General, subescala Administrativa, según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo de conformidad con la vigente relación de puestos de trabajo.

TEMARIO COMÚN

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Título Preliminar. Título I (De los Derechos y Deberes Fundamentales): Capítulo I: De los españoles y los extranjeros.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: Título I (De los Derechos y Deberes Fundamentales): Capítulo II: Derechos y libertades

Tema 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II: El Municipio.

Tema 5. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y Organismos Autónomos: Capítulo II y Capítulo III.

Tema 6. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y Organismos Autónomos: Capítulo IV.

Tema 7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Título Preliminar: Disposiciones generales.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estructura. Título preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 9. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VI: Bienes, actividades y servicios. Título VII: Personal al servicio de las Entidades Locales. Título VIII: Haciendas Locales.

Tema 10. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título X: Régimen de organización de los Municipios de Gran Población.

Tema 11. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de Protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y Obligaciones.

Tema 13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III: De los actos administrativos.

Tema 15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 16. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa. Título VI: De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 17. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos administrativos. Título preliminar: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: De los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 18. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos administrativos. Título preliminar: Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora. Capítulo IV. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Tema 19. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Título preliminar: Disposiciones generales. Título II: Procedimiento administrativo por medios electrónicos: Capítulo III: Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. Título III: Expediente

Tema 20. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I: Objeto y ámbito de aplicación. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III: Derechos y Deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Capítulo I: Derechos de los empleados públicos. Capítulo II: Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Capítulo III: Derechos retributivos.

Tema 21. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título Preliminar: Objeto, principios rectores y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Extremadura: Capítulo I: Empleados públicos. Título III: Ordenación y estructura de los recursos humanos.

Tema 22. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título IV. Derechos y deberes: Capítulos I, II, III y IV.

Tema 23. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título VI: Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. Título VII: Promoción profesional y evaluación del desempeño.

Tema 24. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título IX: Situaciones administrativas. Título X: Régimen disciplinario.

Tema 25. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título Preliminar: ámbito de Aplicación. Título I: Recursos de las Haciendas Locales, Capítulo I, II, y III.

Tema 26. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo I: Enumeración. Capítulo II: Tributos propios: Sección 1: Tasas; Sección 2: Contribuciones especiales; Sección 3: Impuestos: Subsección 1: Disposición General; Subsección 2: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tema 27. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo II: Tributos propios: Sección 3: Impuestos: Subsección 3: Impuesto sobre actividades económicas.

Tema 28. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo II: tributos propios: Sección 3: Impuestos: Subsección 4: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tema 29. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo II: tributos propios: Sección 3: Impuestos: Subsección 5: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 30. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI: Presupuesto y gasto público: Capítulo I: De los Presupuestos: Sección 1.ª: Contenido y aprobación. Sección 3.ª: Ejecución y Liquidación.

Tema 31. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales: Título VI: Presupuesto y gasto público: Capítulo II: De la tesorería de las entidades locales. Capítulo III: De la Contabilidad. Capítulo IV: Control y fiscalización.

Tema 32. Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre: Modalidades del contrato de trabajo. Duración del contrato.

Tema 33. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Título Preliminar.

Tema 34. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Primero: Título III: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Libro Segundo: Título I: Disposiciones Generales: Capítulo I: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: Sección 1.ª: De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: Subsección 1.ª: Expediente de contratación.

Tema 35. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo: Título I: Disposiciones Generales: Capítulo I: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: Sección 2ª: De la adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: Subsección 1.ª: Normas Generales; Subsección 2.ª: Procedimiento Abierto.

Tema 36. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Título Primero: Bienes: Capítulo Primero: Concepto y clasificación de los bienes. Capítulo II: Del patrimonio de las Entidades Locales. Capítulo III: Conservación y tutela de los bienes: Sección 1.ª: Del inventario y registro de los bienes.

Tema 37. La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura: Licencia de obras de edificación, construcción e instalación. Procedimiento general de otorgamiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación. Licencia de actividad. Los efectos de la licencia urbanística. Caducidad de las licencias. Comunicaciones previas de obras, instalación y construcción. Comunicaciones previas de uso y actividad. El procedimiento de comunicación previa. Caducidad de la comunicación previa. Control de actividades sujetas a comunicación previa.

Tema 38. Procesadores de Textos Microsoft Word 2016: configurar página. Formato de caracteres, formato de párrafos. Numeración y viñetas. Tablas. Cuadro de texto. Notas al pie y notas al final. Tabla de contenido.

Tema 39. Hoja de Cálculo Microsoft Excel 2016: Libros, hojas y celdas. Diseño de página. Datos. Funciones. Ordenar y filtrar.

Tema 40. Base de datos Microsoft Access 2016: creación de tablas; relacionar tablas; consultas; formularios; informes. Ordenar y filtrar. Exportar e importar datos.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	6
TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I (DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES): CAPÍTULO I: DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS.....	8
TEMA 2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: TÍTULO I (DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES): CAPÍTULO II: DERECHOS Y LIBERTADES.	13
TEMA 3. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	19
TEMA 4. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: TÍTULO II: EL MUNICIPIO.	26
TEMA 5. ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS: CAPÍTULO II Y CAPÍTULO III.	41
TEMA 6. ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS: CAPÍTULO IV.	57
TEMA 7. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. TÍTULO I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LEY 8/2011, DE 23 DE MARZO, DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EXTREMADURA. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.	65
TEMA 8. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ESTRUCTURA. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.	74
TEMA 9. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: TÍTULO VI: BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. TÍTULO VII: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. TÍTULO VIII: HACIENDAS LOCALES.	89
TEMA 10. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: TÍTULO X: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.	107
TEMA 11. LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS.	118
TEMA 12. LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.	129
TEMA 13. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	143
TEMA 14. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO III: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.	157
TEMA 15. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.	172
TEMA 16. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. TÍTULO VI: DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.	194
TEMA 17. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. TÍTULO PRELIMINAR: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	207
TEMA 18. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. TÍTULO PRELIMINAR: CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CAPÍTULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	223

TEMA 19. REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: CAPÍTULO III: REGISTROS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. TÍTULO III: EXPEDIENTE.....	230
TEMA 20. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TÍTULO II: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CAPÍTULO II: DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. CAPÍTULO III: DERECHOS RETRIBUTIVOS.	247
TEMA 21. LEY 13/2015, DE 8 DE ABRIL, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA. TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TÍTULO II. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE EXTREMADURA: CAPÍTULO I: EMPLEADOS PÚBLICOS. TÍTULO III: ORDENACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS HUMANOS.....	264
TEMA 22. LEY 13/2015, DE 8 DE ABRIL, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA. TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES: CAPÍTULOS I, II, III Y IV.	287
TEMA 23. LEY 13/2015, DE 8 DE ABRIL, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA. TÍTULO VI: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO VII: PROMOCIÓN PROFESIONAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.	296
TEMA 24. LEY 13/2015, DE 8 DE ABRIL, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA. TÍTULO IX: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. TÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	311
TEMA 25. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN. TÍTULO I: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES, CAPÍTULO I, II, Y III.....	326
TEMA 26. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: TÍTULO II: RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS: CAPÍTULO I: ENUMERACIÓN. CAPÍTULO II: TRIBUTOS PROPIOS: SECCIÓN 1: TASAS; SECCIÓN 2: CONTRIBUCIONES ESPECIALES; SECCIÓN 3: IMPUESTOS: SUBSECCIÓN 1: DISPOSICIÓN GENERAL; SUBSECCIÓN 2: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	357
TEMA 27. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: TÍTULO II: RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS: CAPÍTULO II: TRIBUTOS PROPIOS: SECCIÓN 3: IMPUESTOS: SUBSECCIÓN 3: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	357
TEMA 28. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: TÍTULO II: RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS: CAPÍTULO II: TRIBUTOS PROPIOS: SECCIÓN 3: IMPUESTOS: SUBSECCIÓN 4: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	357
TEMA 29. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: TÍTULO II: RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS: CAPÍTULO II: TRIBUTOS PROPIOS: SECCIÓN 3: IMPUESTOS: SUBSECCIÓN 5: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ...	357
TEMA 30. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: TÍTULO VI: PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO: CAPÍTULO I: DE LOS PRESUPUESTOS: SECCIÓN 1.ª: CONTENIDO Y APROBACIÓN. SECCIÓN 3.ª: EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	387
TEMA 31. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDA LOCALES: TÍTULO VI: PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO: CAPÍTULO II: DE LA TESORERÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES. CAPÍTULO III: DE LA CONTABILIDAD. CAPÍTULO IV: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.	396
TEMA 32. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE: MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO. DURACIÓN DEL CONTRATO. ..	405

TEMARIO COMÚN

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Título Preliminar. Título I (De los Derechos y Deberes Fundamentales): Capítulo I: De los españoles y los extranjeros.

La Constitución Española de 1978 es el marco jurídico fundamental que organiza y regula el funcionamiento del Estado español, estableciendo sus principios básicos, derechos fundamentales y sistema de gobierno. Adoptada en un contexto de transición democrática tras la dictadura franquista, esta norma representa un pacto social que consagra los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, sentando las bases para un sistema democrático moderno.

La Constitución se estructura en un preámbulo y un cuerpo articulado que se divide en varios títulos, disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final. El Título Preliminar (artículos 1 a 9) establece los principios esenciales del Estado, como la soberanía nacional, la forma política de la monarquía parlamentaria y el respeto a los derechos fundamentales. Además, consagra la unidad e indivisibilidad de la nación española, reconociendo y garantizando el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la componen.

El Título I, titulado "De los Derechos y Deberes Fundamentales", se divide en varios capítulos que desarrollan los derechos y deberes fundamentales reconocidos a los ciudadanos. En particular, el Capítulo I, bajo el epígrafe "De los Españoles y los Extranjeros" (artículos 11 a 13), establece las bases para la adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad española, así como los derechos y deberes de los extranjeros en España, regulando su acceso a los derechos fundamentales y libertades públicas, siempre en condiciones de reciprocidad y según los tratados internacionales suscritos por España.

Comenzaremos viendo la estructura de la Constitución:

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).

Tema 2. La Constitución Española de 1978: Título I (De los Derechos y Deberes Fundamentales): Capítulo II: Derechos y libertades.

El Capítulo II del Título I de la Constitución Española de 1978 constituye uno de los pilares fundamentales del orden constitucional, al consagrar los derechos y libertades que deben ser garantizados y protegidos por los poderes públicos. Este capítulo se estructura en dos secciones:

- La Sección 1.ª, titulada “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas” (artículos 15 al 29), recoge los derechos con mayor protección jurídica. Estos derechos gozan de un régimen reforzado, como su posible tutela ante el Tribunal Constitucional mediante el recurso de amparo, y la obligación de que cualquier limitación se realice mediante ley orgánica.
- La Sección 2.ª, titulada “De los derechos y deberes de los ciudadanos” (artículo 30), incorpora otros derechos y deberes que, aunque también relevantes, no están dotados del mismo nivel de protección que los incluidos en la sección anterior.

Este capítulo refleja el compromiso del Estado con la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la libertad, constituyendo la base sobre la que se edifican las garantías del sistema democrático. Los derechos aquí reconocidos se inspiran en los tratados internacionales y se alinean con los principios del Estado social y democrático de Derecho proclamado en el artículo 1 de la Constitución.

TÍTULO I: De los derechos y deberes fundamentales

CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Tema 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales.

El Título I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece el marco general que rige el régimen jurídico de las entidades locales en España. Compuesto por tres artículos, este título define los principios esenciales del régimen local, así como el reconocimiento constitucional y la garantía de la autonomía de los entes locales.

- El artículo 1 declara la naturaleza de la ley como reguladora de las bases del régimen jurídico de las entidades locales, con fundamento en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española.
- El artículo 2 recoge el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, reconoce la personalidad jurídica plena de las entidades locales, y su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus vecinos. Además, reafirma su autonomía constitucionalmente garantizada.
- El artículo 3 enumera las entidades que integran la Administración local, tanto de carácter territorial (municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades) como aquellas creadas por la legislación autonómica.

Este Título I es clave para comprender la naturaleza jurídica y los principios constitucionales que sustentan la organización local, sentando las bases para el desarrollo posterior de competencias, organización y funcionamiento de las entidades locales en los títulos siguientes.

Comenzaremos viendo la estructura de esta ley ya que vamos a verla en este y en otros temas de este temario..

<p>[Preámbulo]</p> <p>TÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.</p> <p>TÍTULO II. El municipio</p> <p>Artículo 11.</p> <p>CAPÍTULO I. Territorio y población</p> <p>Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos.</p> <p>CAPÍTULO II. Organización</p> <p>Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno</p> <p>CAPÍTULO III. Competencias</p> <p>Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios.</p> <p>CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales</p> <p>Artículo 29: Concejo Abierto</p>	<p>Artículo 85 ter.</p> <p>Artículo 86.</p> <p>Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI)</p> <p>CAPÍTULO III. Contratación</p> <p>Artículo 88.</p> <p>TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales</p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 89.</p> <p>Artículo 90.</p> <p>Artículo 91.</p> <p>CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera</p> <p>Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.</p> <p>Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.</p> <p>Artículo 93.</p>
---	---

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II: El Municipio.

El Título II de la Ley 7/1985 se dedica íntegramente al municipio, como entidad básica de la organización territorial del Estado y núcleo esencial de la vida local. A lo largo de sus 23 artículos (del 4 al 26), se regulan los elementos estructurales y funcionales de los municipios, desde sus competencias hasta su organización, régimen jurídico y formas de participación ciudadana.

Entre sus aspectos más relevantes se encuentran:

El reconocimiento de la personalidad jurídica y de la autonomía municipal.

La determinación del término municipal, la capitalidad y el nombre del municipio.

La regulación de la población municipal y el padrón, con especial referencia a los vecinos y sus derechos.

Las competencias municipales, recogidas en el artículo 25, y la posibilidad de delegación o cooperación con otras Administraciones.

El gobierno y la administración municipal, incluyendo órganos necesarios.

El registro de entidades locales y los símbolos municipales.

Este título refleja la importancia del municipio como institución de proximidad, encargada de prestar servicios esenciales a los ciudadanos, y dotada de una estructura que permite su participación democrática en la vida pública.

A continuación veremos los artículos que nos solicitan en este tema:

TÍTULO II EL MUNICIPIO

Artículo 11.

1. El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.

CAPÍTULO I TERRITORIO Y POBLACIÓN

Artículo 12.

1. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.
2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.

Artículo 13.

1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.

Tema 5. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y Organismos Autónomos: Capítulo II y Capítulo III.

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos constituye el marco jurídico específico que complementa las disposiciones generales en materia de función pública, aplicándose directamente al personal que presta servicios en esta administración local. En él se detallan derechos, deberes, condiciones laborales y criterios retributivos que garantizan la adecuada organización de los recursos humanos municipales.

En particular, el Capítulo II se centra en aspectos relacionados con la jornada, los horarios, las vacaciones y los permisos, estableciendo los tiempos de trabajo y descanso, así como los derechos a ausencias justificadas. Este capítulo es clave para comprender la conciliación de la vida laboral y personal, así como la organización funcional de los servicios públicos locales.

Por su parte, el Capítulo III regula el sistema retributivo, abordando tanto los conceptos salariales básicos como los complementarios, así como los criterios de percepción y actualización. Este bloque resulta esencial para entender la estructura económica del empleo público municipal, así como los principios de equidad y transparencia retributiva que rigen en la Administración del Ayuntamiento de Badajoz.

Ambos capítulos ofrecen una visión completa y práctica de las condiciones laborales que afectan directamente a los empleados públicos, por lo que su estudio resulta imprescindible para quienes aspiren a formar parte de la plantilla municipal o preparar procesos selectivos en esta entidad local.

Veamos a continuación la estructura de los dos capítulos que vamos a ver en este tema:

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6. Organización y racionalización.

Artículo 7. Política de Empleo Público y conversión de plazas temporales en fijas.

Artículo 8. Clasificación del personal.

Artículo 9. Relación de puestos de trabajo y organigrama.

Artículo 10. Acceso.

Artículo 11. Comisiones de servicio.

Artículo 12. Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo.

Artículo 13. Promoción Interna.

Artículo 14. Registro General de Personal.

Artículo 15. Trabajos de superior categoría.

Artículo 16. Jornada laboral y descanso diario.

Artículo 17. Descanso semanal y jornadas de Carnaval y Feria de San Juan.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 18. Normas generales y comunes.

Tema 6. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y Organismos Autónomos: Capítulo IV.

El Capítulo IV del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos aborda uno de los aspectos más sensibles y relevantes de la función pública local: la acción social. Este conjunto de medidas tiene como objetivo favorecer el bienestar del personal al servicio de la administración municipal, mejorando sus condiciones personales y familiares mediante ayudas de carácter económico y social.

En este capítulo se detallan los distintos tipos de ayudas que pueden solicitar los empleados municipales, como las destinadas a estudios, guarderías, personas con discapacidad, tratamientos médicos, transporte u otras situaciones extraordinarias. Asimismo, se establecen los requisitos, plazos y procedimientos para su concesión, así como los límites presupuestarios y criterios de distribución equitativa.

El estudio del Capítulo IV es fundamental para comprender cómo la Administración local de Badajoz integra políticas de conciliación, inclusión y apoyo social dentro de la gestión de personal, convirtiéndose en un ejemplo de función pública comprometida con el entorno humano de sus empleados.

Comencemos viendo la estructura del capítulo que vamos a ver en este tema:

CAPÍTULO IV. PERMISOS Y SITUACIONES.

Artículo 29. Vacaciones.

Artículo 30. Permisos retribuidos.

Artículo 31. Licencias.

Artículo 32. Procedimiento de solicitud y concesión/denegación.

Artículo 33. Situaciones administrativas.

Veamos a continuación los artículos:

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 29. Vacaciones.

A efecto de vacaciones, los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz, se regirán por el Decreto 95/2006, de 30 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y supletoriamente por el EBEP y normativa de desarrollo. En lo sucesivo, será de aplicación cualquier normativa que desarrolle la Comunidad Autónoma sobre estos conceptos.

1. Todos los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de un mes natural o veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios efectivos, o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

a) Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

Tema 7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Título Preliminar: Disposiciones generales.

Vamos a dividir este tema en dos apartado.

7.1 LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. TÍTULO I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

7.2 LEY 8/2011, DE 23 DE MARZO, DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EXTREMADURA. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Comenzaremos estudiando el primer apartado:

7.1 LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. TÍTULO I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, representa un avance normativo fundamental en el ordenamiento jurídico español, al establecer un marco general para garantizar la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, y erradicar cualquier forma de discriminación por razón de sexo.

El Título Preliminar define el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, dejando claro que sus disposiciones se aplican a todos los ámbitos de la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, tanto en el sector público como en el privado. Asimismo, se enuncian los principios generales que inspiran la norma, como el compromiso de los poderes públicos con la igualdad, la adopción de medidas activas y la transversalidad de género en las políticas públicas.

Por su parte, el Título I se centra en el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, consagrando el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el derecho a la tutela judicial efectiva frente a cualquier vulneración. En este título se definen con precisión conceptos clave como discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como las medidas de acción positiva, que son herramientas imprescindibles para alcanzar la igualdad real en contextos de desigualdad estructural.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estructura. Título preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye una norma básica en el ordenamiento jurídico español, al regular los derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública y establecer las normas generales que rigen el procedimiento administrativo.

La estructura de la ley se organiza en un Título Preliminar, seguido de VII Títulos, además de disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Esta organización permite abordar de forma sistemática aspectos como los interesados, los actos administrativos, el procedimiento común, los recursos o la iniciativa legislativa.

El Título Preliminar, bajo el epígrafe “Disposiciones generales”, contiene los principios rectores de la ley, definiendo su objeto, ámbito de aplicación, los derechos del ciudadano, las obligaciones de las Administraciones Públicas, el uso de medios electrónicos, el registro de documentos y los cómputos de plazos. Es la base conceptual sobre la que se estructura todo el procedimiento administrativo.

El Título I, titulado “De los interesados en el procedimiento”, regula quiénes pueden intervenir en los procedimientos administrativos, ya sea como titulares de derechos o intereses legítimos, así como los requisitos para su identificación, representación, y la manera en que se efectúa su actuación ante la Administración. Este título también delimita cuestiones clave como la capacidad de obrar, la representación legal o voluntaria, y la identificación mediante medios electrónicos.

El conocimiento detallado de estos bloques es esencial para opositores, juristas y personal público, ya que garantizan la correcta comprensión del marco jurídico que regula la tramitación administrativa y la participación ciudadana en los procedimientos públicos.

A continuación comenzaremos este tema viendo la estructura de la Ley 39/2015 ya que a lo largo de este temario vamos a ver varios de los títulos de esta ley en diferentes temas.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 9. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VI: Bienes, actividades y servicios. Título VII: Personal al servicio de las Entidades Locales. Título VIII: Haciendas Locales.

La Ley 7/1985, también conocida como la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL), constituye el marco jurídico esencial para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Administración Local. Dentro de esta norma, los Títulos VI, VII y VIII abordan tres aspectos fundamentales para la operatividad de los entes locales: los bienes, las actividades y los servicios locales (Título VI), el personal a su servicio (Título VII), y sus haciendas (Título VIII).

El Título VI establece los principios básicos que regulan la titularidad y el régimen jurídico de los bienes de las entidades locales, así como las competencias sobre la prestación de servicios públicos, sean propios o delegados.

El Título VII regula el régimen jurídico del personal al servicio de las entidades locales, distinguiendo entre funcionarios y personal laboral, y estableciendo principios fundamentales como la igualdad de acceso, el mérito y la capacidad.

El Título VIII se refiere a las Haciendas Locales, estableciendo los recursos económicos de los entes locales y principios generales sobre su autonomía financiera y su capacidad para establecer tributos y tasas, de conformidad con lo previsto en la legislación de financiación local.

Estos tres títulos reflejan aspectos clave del principio de autonomía local, consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española, permitiendo a los municipios y demás entidades territoriales locales gestionar sus propios intereses con garantías jurídicas, económicas y organizativas.

Como en el tema 3 ya vimos la estructura de esta ley, vamos a ir directamente a ver los artículos que nos solicitan en este tema.

TÍTULO VI BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, Y CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I BIENES

Artículo 79.

1. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.
2. Los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales.
3. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

Artículo 80.

1. Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.
2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

Tema 10. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título X: Régimen de organización de los Municipios de Gran Población.

El Título X de la Ley 7/1985, incorporado mediante la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, establece un régimen organizativo especial para determinados municipios que, por su tamaño y complejidad, requieren estructuras más avanzadas de gobierno y administración.

Este título regula el Régimen de organización de los Municipios de Gran Población y tiene como objetivo dotar a estas entidades locales de una organización más eficaz, ágil y profesionalizada, garantizando una mejor atención a la ciudadanía.

Los municipios que pueden acogerse a este régimen especial son, entre otros:

- Aquellos con población superior a 250.000 habitantes.
- Capitales de provincia con más de 175.000 habitantes.
- Municipios que sean capital de comunidad autónoma.
- Otros municipios que, por circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales, así lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

El Título X regula aspectos clave como:

- La estructura y competencias del Pleno, la Junta de Gobierno Local, el Alcalde y los órganos complementarios.
- La figura del Coordinador General de los Servicios y de los Órganos directivos profesionales, con funciones de dirección técnica y gestión.
- La creación de Distritos municipales como forma de descentralización y participación ciudadana en grandes ciudades.

Este régimen busca fomentar la profesionalización de la administración local, una mayor separación entre la función política y la técnica, y una gestión más eficaz de los servicios públicos en entornos urbanos complejos.

Veamos a continuación los artículos de este Título X.

TÍTULO X RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 121. Ámbito de aplicación.

1. Las normas previstas en este título serán de aplicación:

- a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.

Tema 11. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de Protección de datos. Derechos de las personas.

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución Española: “la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), adapta el derecho español al modelo establecido por el **Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos RGPD)**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, introduciendo novedades mediante el desarrollo de materias contenidas en el mismo.

La ley orgánica 3/2018, facilita que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos al exigir, en particular, que los medios para hacerlo sean fácilmente accesibles. Además, se regula el modo en que debe informarse a las personas acerca del tratamiento de sus datos adaptándose, específicamente en el ámbito de internet, por un sistema de información por capas que permita al ciudadano conocer de forma clara y sencilla los aspectos más importantes del tratamiento, pudiendo acceder a los restantes a través de un enlace directo.

Otro aspecto importante y novedoso de esta ley es que se reconoce específicamente el derecho de acceso y, en su caso, de rectificación o supresión por parte de quienes tuvieran vinculación con personas fallecidas por razones familiares o de hecho y a sus herederos. La medida limita el ejercicio de estos derechos cuando el fallecido lo hubiera prohibido.

En cuanto a los menores, la ley 3/2018 fija en 14 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento de manera autónoma. También se regula expresamente el derecho a solicitar la supresión de los datos facilitados en redes sociales o cualquier otro servicio de la sociedad de la información por el propio menor o por terceros durante su minoría de edad.

En cuanto al Reglamento de la Unión Europea, este introduce unas novedades:

Creación del Delegado de Protección de datos, persona física o jurídica cuya asignación debe de ser comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Es obligatoria para las empresas contar con su figura o con formación necesaria.

Elimina el consentimiento tácito: posibilidad de que los menores de edad presten consentimiento para el tratamiento de datos (edad mínima de 13 años) sin embargo en la ley 3/2018 es de 14 años.

Las empresas deberán proteger los datos de sus clientes y en ningún momento compartirlos o filtrarlos.

Introduce la obligación de bloqueo: para garantizar que los datos queden a disposición de las autoridades, un Tribunal o un Ministerio Fiscal frente a responsabilidades derivadas del tratamiento de datos.

Principio de Transparencia: los usuarios deberán ser informados del tratamiento de los datos, siempre que les afecte de forma clara y precisa.

Junto a los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, se introducen los derechos de limitación del tratamiento o portabilidad y olvido (formando una ampliación de los conocidos como derechos ARCO).

Se crea el comité Europeo de Protección de Datos, compuesto por:

Presidente designado por la Comisión de entre sus miembros (5 años de mandato)

Tema 12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y Obligaciones.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma básica del ordenamiento jurídico español en materia de seguridad y salud en el trabajo. Su finalidad es promover la mejora de las condiciones de trabajo con el fin de elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su actividad laboral.

El objeto de la ley es establecer los principios generales en materia de prevención, identificando los derechos y deberes tanto del empresario como de los trabajadores para garantizar una adecuada protección frente a los riesgos laborales. Esta ley no solo persigue evitar accidentes y enfermedades profesionales, sino también fomentar una cultura preventiva en todos los niveles de la empresa.

Respecto al ámbito de aplicación, la ley se aplica a todas las relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores. Quedan fuera de su ámbito las actividades en las que intervienen fuerzas armadas, cuerpos policiales y determinadas situaciones de protección civil, cuando concurren razones de seguridad nacional u operativa, aunque se exige en estos casos aplicar los principios de la prevención en la medida en que sea posible.

En cuanto a las definiciones, la norma proporciona una serie de conceptos fundamentales para interpretar y aplicar correctamente sus disposiciones. Entre ellos destacan los de “prevención”, “riesgo laboral”, “daño derivado del trabajo”, “equipo de trabajo”, “equipo de protección individual” o “servicio de prevención”.

El bloque de derechos y obligaciones establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este derecho implica que el empresario debe garantizar unas condiciones de trabajo seguras, evaluando los riesgos, adoptando medidas preventivas, formando e informando a los trabajadores, y proporcionando equipos adecuados.

Los trabajadores, por su parte, también tienen obligaciones, como la de utilizar correctamente los medios y equipos de trabajo, colaborar con el empresario en el cumplimiento de las normas y velar por su propia seguridad y la de sus compañeros, en la medida de sus posibilidades y formación.

En definitiva, estos primeros bloques de la Ley 31/1995 constituyen el marco general que delimita la acción preventiva en las empresas, definiendo los actores implicados y sus responsabilidades para garantizar un entorno laboral saludable y seguro.

A continuación veremos la estructura de los 2 capítulos que nos solicitan para el estudio de este tema.

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

Tema 13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas.

El Título II de la Ley 39/2015 regula los principios generales que deben presidir toda actuación administrativa, asegurando la legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la actividad pública. Este título representa uno de los núcleos esenciales de la ley, ya que establece cómo deben comportarse las Administraciones en su relación con la ciudadanía, así como los deberes y garantías asociadas.

La actividad administrativa debe ajustarse al principio de servicio a los ciudadanos, actuando con objetividad y sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Asimismo, se introduce el principio de buena administración, que abarca desde el trato respetuoso hasta la obligación de resolver expresamente en los plazos previstos.

Uno de los aspectos más importantes del Título II es el que se refiere a la obligación de resolver por parte de las Administraciones Públicas, así como los plazos para hacerlo, estableciendo también las consecuencias del silencio administrativo, que puede ser positivo o negativo según el tipo de procedimiento y norma aplicable. La regla general es que el silencio tiene efectos estimatorios, salvo excepciones fundadas.

También se regulan aspectos fundamentales como la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, incluyendo principios como la necesidad de motivación, la participación ciudadana, y la evaluación previa de impacto normativo.

Otro elemento clave de este título es el uso de medios electrónicos, obligatorio como regla general, que implica que tanto las notificaciones como los registros de entrada y salida, la emisión de documentos y la gestión de procedimientos se realizarán por medios electrónicos, garantizando la trazabilidad, seguridad y accesibilidad del procedimiento.

En resumen, el Título II de la Ley 39/2015 establece un marco moderno y garantista para la actuación administrativa, con especial énfasis en la atención al ciudadano, el uso de tecnologías digitales, la transparencia, y el respeto a los derechos fundamentales durante todo el procedimiento.

Para el estudio de este tema vamos a volver a una Ley de la que ya hemos visto su estructura en el Tema 8.

En esta ocasión nos indican que estudiemos el Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II: De la actividad de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I: Normas generales de actuación

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Tema 14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III: De los actos administrativos.

Continuamos con la misma ley que hemos visto en el tema anterior pero en esta ocasión con el Títulos III. Antes de comenzar con este título vamos a ver el concepto de acto administrativo.

1.- CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En un concepto amplio se podría entender por acto administrativo todo acto jurídico dictado por la Administración y sometido a derecho a Derecho Administrativo. De esta forma quedarían excluidos del concepto de acto administrativo la actuación no jurídica (actos materiales), los actos de los administrados y los actos jurídicos de la Administración que no están sujetos al derecho administrativo.

Sin embargo este concepto amplio ha sido desestimado por la doctrina y la legislación a favor de un concepto más estricto. En este concepto el acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales.

Por tanto, podemos decir que un acto administrativo es: "Aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo". En esta definición más estricta quedan excluidos del concepto los reglamentos, los contratos administrativos y la actividad coactiva de la administración.

Analizando la definición, podemos decir:

- En contra de la teoría clásica, se entiende que el acto administrativo es algo más que una declaración de voluntad, siendo también la manifestación de un deseo o la emisión de un juicio.
- Solo la Administración puede dictar actos administrativos. Será necesario, además, que tenga competencia el órgano administrativo que crea el acto.
- Reglamentos y actos administrativos son diferentes, aunque provengan del mismo órgano. La Administración dicta el acto administrativo en el ejercicio de una potestad propia distinta de la reglamentaria. Ello implica diferencias entre ambos. Así, mientras el acto se agota en el momento que se ejecuta, el reglamento es norma jurídica y, por ello, susceptible de varias aplicaciones.
- Por último, el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo dice: "Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso- administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo..". De este enunciado podemos deducir que los actos administrativos son actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

2.- NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En base al concepto del acto administrativo, vamos a desarrollar cuál es la naturaleza del mismo a partir de sus características.

A) Es una declaración

Los actos administrativos son declaraciones en cuanto que son manifestaciones con trascendencia externa. Estas declaraciones pueden ser:

Tema 15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

El Título IV de la Ley 39/2015 regula de forma sistemática y detallada el procedimiento administrativo común, es decir, el conjunto de actuaciones encadenadas que deben seguir las Administraciones Públicas para dictar actos administrativos que afecten a los derechos o intereses de los ciudadanos.

Este título es uno de los más extensos y relevantes de la norma, ya que estructura las fases del procedimiento de forma clara y ordenada, garantizando los principios de transparencia, legalidad, participación y eficacia en todas las actuaciones administrativas.

Entre los aspectos fundamentales que se desarrollan en este título se encuentran:

- La iniciación del procedimiento, que puede ser de oficio o a solicitud del interesado, detallando los requisitos, documentación y efectos de dicha iniciación.
- La ordenación del procedimiento, que implica la obligación de impulsar el procedimiento de oficio, establecer el orden de actuación y resolver los posibles conflictos de competencia o acumulaciones.
- La instrucción, que comprende todas las actuaciones necesarias para conocer los hechos y fundamentos jurídicos del asunto, incluyendo la práctica de pruebas, informes, alegaciones y propuestas de resolución.
- La finalización del procedimiento, que puede producirse mediante resolución expresa, desistimiento, renuncia, declaración de caducidad o acuerdo. Aquí destaca la obligación de resolver y la necesidad de motivación de los actos administrativos.
- La tramitación simplificada, que permite acortar plazos y suprimir trámites cuando así lo permita la naturaleza del procedimiento y se cumplan determinados requisitos.

En su conjunto, el Título IV establece los cauces formales y materiales que garantizan que los procedimientos se desarrollen conforme a los principios de seguridad jurídica, eficiencia, buena administración y defensa de los derechos de los ciudadanos. Su correcta aplicación es clave para asegurar que las decisiones administrativas se adopten respetando el debido procedimiento y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

Veamos a continuación los artículos del Título IV.

TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común

CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Tema 16. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa. Título VI: De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

La Ley 39/2015 no solo regula cómo deben actuar las Administraciones Públicas en sus procedimientos, sino también cómo pueden revisar sus propias decisiones cuando estas resultan contrarias a Derecho o perjudican los intereses de los ciudadanos. En este contexto, el Título V establece el régimen jurídico para la revisión de actos en vía administrativa, mientras que el Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en 2 apartados:

16.1 TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

16.2 TÍTULO VI: DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.

Comencemos con el primer apartado:

16.1 TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Este título articula los mecanismos por los que las Administraciones pueden corregir, anular o modificar sus actos administrativos, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de los interesados. Se contemplan dos grandes vías de revisión:

- Revisión de oficio, que permite a la Administración anular actos nulos o lesivos, y declarar la lesividad de actos anulables para su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta revisión requiere garantías como audiencia al interesado y dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente.
- Recursos administrativos, que son mecanismos ordinarios al alcance de los ciudadanos para impugnar actos que consideren injustos o ilegales. La ley regula tres tipos:
 - Recurso de alzada, contra actos que no agotan la vía administrativa.
 - Recurso potestativo de reposición, contra actos que sí la agotan, como alternativa al recurso contencioso.
 - Recurso extraordinario de revisión, para casos muy específicos cuando aparezcan documentos esenciales desconocidos o se acredite dolo, prevaricación u otras causas graves.

Estos mecanismos garantizan el control interno de la legalidad de los actos administrativos, evitando, en muchos casos, la necesidad de acudir directamente a los tribunales.

Tema 17. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos administrativos. Título preliminar: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: De los órganos de las Administraciones Públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, constituye uno de los pilares esenciales del ordenamiento administrativo español, complementaria y paralela a la Ley 39/2015, y tiene como finalidad establecer las bases del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas y del conjunto del sector público institucional. Dentro de su Título Preliminar, los primeros capítulos sientan las reglas generales que rigen la organización administrativa y determinan los principios rectores de la actuación pública, así como el régimen jurídico de los órganos que ejercen funciones dentro de las administraciones.

El Capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, define el objeto de la ley y fija el alcance subjetivo y material de sus disposiciones. Este capítulo consagra un conjunto de principios fundamentales —legalidad, eficacia, responsabilidad, planificación, transparencia y eficiencia en la gestión— que deben presidir la actuación de todo el sector público. Además, delimita el concepto de “sector público institucional”, ampliando la perspectiva clásica de administración al incluir entidades como organismos autónomos, agencias estatales, sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público. Con ello, se reconoce la diversidad organizativa de las Administraciones y se regula su coordinación dentro de un marco común.

Por su parte, el Capítulo II se adentra en la regulación de los órganos administrativos, pieza clave del entramado institucional. La ley define el concepto de órgano como aquel que ostenta competencia y voluntad administrativa, y establece que debe estar adscrito siempre a una persona titular concreta. Este capítulo detalla los mecanismos a través de los cuales los órganos ejercen su competencia, introduciendo instituciones como la delegación, la avocación, la encomienda de gestión, la suplencia o la delegación de firma, herramientas que permiten una gestión más flexible y eficaz de las funciones públicas sin menoscabar el principio de legalidad.

Además, se recogen disposiciones relativas al respeto de la competencia como límite esencial de la validez de los actos administrativos, recordando que su ejercicio debe estar determinado no solo por la norma jurídica habilitante, sino también por los principios de jerarquía, coordinación y servicio a la ciudadanía.

En definitiva, estos dos capítulos iniciales del Título Preliminar de la Ley 40/2015 ofrecen una visión estructural del sector público y de sus órganos, proporcionando el marco conceptual y jurídico indispensable para comprender cómo se organiza la Administración y cómo debe actuar dentro de un Estado social y democrático de Derecho.

Comencemos viendo su estructura. En esta ocasión solo veremos la estructura del Título preliminar que es el título que nos solicitan, tanto en este tema como en el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

Tema 18. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos administrativos. Título preliminar: Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora. Capítulo IV. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Tal como hemos visto en el tema anterior la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, constituye el marco general para la organización, el funcionamiento y la actuación del conjunto de las Administraciones Públicas. Dentro de su Título Preliminar, los capítulos III y IV abordan dos materias de gran relevancia para garantizar el equilibrio entre la actuación de los poderes públicos y los derechos de la ciudadanía: la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El Capítulo III recoge los principios esenciales que deben regir toda actuación administrativa en el ejercicio de la potestad sancionadora. A través de este régimen, la Administración puede corregir y reprimir conductas contrarias al orden jurídico mediante la imposición de sanciones. Sin embargo, este poder no es absoluto ni discrecional. Por el contrario, está rigurosamente sometido al principio de legalidad, a la tipicidad de las infracciones y sanciones, y a la exigencia de que los procedimientos se desarrollen con las debidas garantías. El legislador refuerza así los derechos fundamentales, estableciendo límites estrictos y reconociendo principios como la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras desfavorables, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las sanciones, la responsabilidad subjetiva y la prohibición de la doble sanción por los mismos hechos.

A través de este capítulo, se afirma que la potestad sancionadora de la Administración debe ejercerse con pleno respeto al ordenamiento jurídico y siempre dentro de un marco de justicia y racionalidad. Se trata, en definitiva, de equilibrar la necesidad de preservar el interés general con la protección de los derechos individuales.

Por su parte, el Capítulo IV aborda una de las garantías más relevantes para los ciudadanos: la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Este principio, recogido en el artículo 106.2 de la Constitución Española, supone que toda actuación administrativa que cause daño a los particulares —siempre que sea antijurídico y no exista el deber jurídico de soportarlo— debe ser indemnizada. La ley establece un sistema general de responsabilidad objetiva, en el que no es necesario demostrar culpa o negligencia de la Administración, sino únicamente la existencia de un daño real, evaluable económicamente y directamente causado por la actividad administrativa.

Este régimen jurídico se completa con las reglas relativas a la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de responsabilidad, así como con la posibilidad de que la propia Administración exija responsabilidad a sus autoridades o empleados, cuando haya existido dolo, culpa o negligencia grave.

Ambos capítulos reflejan el principio de sometimiento pleno de la actuación administrativa al Derecho y al control judicial. Lejos de configurar a la Administración como un poder sin límites, la Ley 40/2015 refuerza la idea de que la autoridad pública debe actuar dentro del marco legal y asumir las consecuencias de sus decisiones, especialmente cuando estas afectan negativamente a los derechos de los ciudadanos.

TÍTULO PRELIMINAR.

CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 25. Principio de legalidad.

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de

Tema 19. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Título preliminar: Disposiciones generales. Título II: Procedimiento administrativo por medios electrónicos: Capítulo III: Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. Título III: Expediente

La transformación digital de las Administraciones Públicas es uno de los pilares fundamentales para lograr una gestión más eficiente, transparente y cercana a la ciudadanía. En este contexto, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, constituye una norma clave en el desarrollo de la Ley 39/2015, ya que regula de forma detallada cómo debe ser la actuación del sector público por medios electrónicos, proporcionando un marco normativo técnico y procedimental que garantiza la validez, seguridad y trazabilidad de las relaciones electrónicas entre las Administraciones y las personas.

En su Título Preliminar, el Reglamento establece las disposiciones generales aplicables a todo el sector público, definiendo conceptos esenciales y delimitando su objeto, ámbito subjetivo y principios rectores. Se reconocen los derechos de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones, así como los deberes de éstas de garantizar el acceso digital, la interoperabilidad de los sistemas, la neutralidad tecnológica y la protección de datos. Se impulsa así una Administración digital plenamente accesible, inclusiva y jurídicamente segura.

Dentro del Título II, el Capítulo III se centra en tres elementos esenciales para cualquier procedimiento administrativo electrónico: los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas. Este capítulo regula con precisión el funcionamiento de los registros electrónicos generales, su horario oficial, la acreditación de la presentación de documentos y los efectos jurídicos derivados. Asimismo, se detalla el régimen jurídico de las comunicaciones electrónicas, incluyendo la obligación de utilizar medios digitales en las relaciones entre Administraciones y con determinados sujetos. En cuanto a las notificaciones electrónicas, se definen sus requisitos formales, los medios habilitados para su práctica, los supuestos en los que se consideran rechazadas, así como el momento exacto en que surten efectos, aspectos todos ellos esenciales para garantizar los derechos procesales y la seguridad jurídica de los interesados.

Por último, el Título III aborda la regulación del expediente administrativo electrónico, pieza central del procedimiento administrativo moderno. El Reglamento establece que el expediente debe estar conformado exclusivamente por documentos en formato electrónico, ordenados, foliados y firmados electrónicamente. Se garantiza así su integridad, autenticidad, trazabilidad y conservación. Además, se determina cómo debe organizarse, custodiarse y accederse a él, incluyendo su archivo y remisión a otros órganos o autoridades competentes.

En conjunto, estas disposiciones reflejan el cambio de paradigma hacia una Administración pública plenamente digital, donde las actuaciones electrónicas no son una excepción sino la regla, y donde los procedimientos deben cumplir con los mismos estándares de legalidad, eficacia y transparencia que en su versión tradicional, pero potenciados por las ventajas del entorno tecnológico.

ESTRUCTURA:

Tema 20. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I: Objeto y ámbito de aplicación. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III: Derechos y Deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Capítulo I: Derechos de los empleados públicos. Capítulo II: Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Capítulo III: Derechos retributivos.

La Administración Local es el nivel más cercano a la ciudadanía y el encargado de gestionar los servicios públicos municipales. Para llevar a cabo esta tarea, cuenta con un conjunto de empleados públicos que desempeñan funciones esenciales en áreas como urbanismo, servicios sociales, policía local, medio ambiente o gestión tributaria.

El personal al servicio de la Administración Local es fundamental para garantizar la eficacia, eficiencia y proximidad de los servicios municipales, así como para aplicar las normativas y políticas públicas en el ámbito local.

El régimen jurídico del personal de las entidades locales se encuentra regulado en varias normas de ámbito estatal, aunque cada comunidad autónoma puede desarrollar disposiciones específicas. Las principales leyes que regulan este ámbito son:

- **La Constitución Española de 1978** (artículos 103 y 140), que establece los principios de actuación de la Administración Pública y la autonomía de los municipios.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que aprueba el **Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)** y establece el marco general del personal de todas las administraciones.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, que define la organización y competencias de los municipios y regula el personal a su servicio.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local**, que recopila normas sobre el personal local.
- **Otras normas autonómicas y reglamentos locales** que desarrollan aspectos específicos en cada comunidad.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

Tema 21. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título Preliminar: Objeto, principios rectores y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Extremadura: Capítulo I: Empleados públicos. Título III: Ordenación y estructura de los recursos humanos.

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollando en el ámbito autonómico los principios contenidos en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Esta norma tiene por objeto la ordenación de la función pública de Extremadura, estableciendo el marco normativo para la gestión de recursos humanos y garantizando un modelo profesionalizado, objetivo y orientado al servicio de la ciudadanía. La ley se estructura en varios títulos que abordan aspectos clave como:

El ámbito de aplicación y los principios rectores de la función pública extremeña.

La planificación y ordenación de los recursos humanos.

El acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo.

La carrera profesional, la evaluación del desempeño y los derechos y deberes del personal.

La formación, la movilidad, el régimen retributivo y el régimen disciplinario.

El conocimiento de esta ley es esencial en los procesos selectivos del personal funcionario y laboral en el ámbito autonómico, ya que establece las normas específicas aplicables a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de empleo público.

Para comenzar con el estudio de este tema vamos a ver primero la estructura ya que esta ley la vamos a ver prácticamente entera entre este y los siguientes temas.

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto, principios rectores y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios rectores.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Ámbito especial.

TÍTULO I. Órganos competentes en materia de función pública

Artículo 5. Órganos superiores de dirección en materia de función pública.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Atribuciones de la Consejería competente en materia de función pública.

Artículo 8. Atribuciones de la Consejería competente en materia de presupuestos.

Artículo 9. Atribuciones de los Consejeros.

Artículo 10. Otros órganos competentes en materia de función pública.

Artículo 11. Comisión de Coordinación Interadministrativa de la Función Pública de Extremadura.

Tema 22. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título IV. Derechos y deberes: Capítulos I, II, III y IV.

Continuando con la Ley 13/2015 cuya estructura hemos visto en el tema anterior, así como la explicación de qué recoge cada uno de los títulos vamos a ver directamente los artículos.

TÍTULO IV

Derechos y deberes

CAPÍTULO I

Derechos del personal empleado público

Artículo 46. Derechos individuales.

En correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, el personal empleado público tiene los siguientes derechos individuales:

- a) A la inamovilidad en la condición de personal funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones y tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos, públicos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A ser informado por sus superiores jerárquicos de las tareas a desarrollar, y a participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios.
- f) A la defensa jurídica y a la protección por parte de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo
- i) A la efectiva protección frente a situaciones de acoso sexual, moral, laboral, y por razón de sexo.
- j) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- l) A la libertad de expresión, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- m) En materia de seguridad y salud en el trabajo, a obtener la información y formación necesarias y a recibir una protección eficaz.
- n) Al disfrute de las vacaciones, descansos y permisos.
- ñ) A la jubilación según los términos y condiciones que se establezcan en las normas de aplicación.

Tema 23. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título VI: Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. Título VII: Promoción profesional y evaluación del desempeño.

Los títulos que nos piden en este tema son el Título VI Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. Y el Títulos VII Promoción profesional y evaluación del desempeño., que tal y como hemos visto en el tema 21 recoge los artículos que regulan dos aspectos fundamentales del régimen estatutario del personal al servicio de la Administración autonómica: por un lado, las formas de adquisición y causas de pérdida de la condición de empleado público; y por otro, los mecanismos de promoción profesional y evaluación del desempeño como instrumentos para garantizar la motivación, la eficacia y la profesionalidad en la función pública.

El Título VI establece las vías legales mediante las cuales una persona puede adquirir la condición de empleado público, así como las causas que pueden determinar su pérdida, incluyendo aspectos como la renuncia, la jubilación o la pérdida de la nacionalidad, entre otras. Esta regulación es clave para comprender el inicio y la extinción de la relación de servicio con la Administración.

El Título VII, por su parte, desarrolla el sistema de promoción profesional, que comprende la carrera horizontal, la carrera vertical y la promoción interna. Asimismo, se contempla la evaluación del desempeño, entendida como el conjunto de procedimientos que permiten valorar la conducta profesional y el rendimiento de los empleados públicos. Esta evaluación está directamente vinculada a la progresión en la carrera y a la percepción de determinados componentes retributivos.

Ambos títulos forman parte de los contenidos esenciales en el estudio de la función pública autonómica, y su conocimiento resulta indispensable para afrontar con éxito las pruebas selectivas, especialmente en aquellas oposiciones que exigen dominar el régimen jurídico del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Veamos los artículos a continuación:

TÍTULO VI: Adquisición y pérdida de la condición de empleado público

CAPÍTULO I: Adquisición y pérdida de la relación de servicio

Artículo 80. Adquisición de la condición de personal funcionario de carrera.

1. La condición de personal funcionario de carrera de las Administraciones públicas de Extremadura se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial de Extremadura o boletín oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución española, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y del resto del ordenamiento jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b), no pueden adquirir la condición de personal funcionario de carrera quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

Tema 24. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Título IX: Situaciones administrativas. Título X: Régimen disciplinario.

Y finalmente para terminar con esta ley, en este tema nos solicitan que estudiemos el Título IX: Situaciones administrativas y el Título X: Régimen disciplinario. Que como hemos visto hacen referencia a dos aspectos clave de la carrera profesional de los empleados públicos: por un lado, las situaciones administrativas, y por otro, el régimen disciplinario aplicable en caso de incumplimientos del deber profesional.

El Título IX regula las diferentes situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal funcionario: servicio activo, servicios especiales, servicios en otras Administraciones Públicas, excedencia (en sus distintas modalidades), suspensión de funciones, entre otras. Cada situación comporta efectos específicos en cuanto a reserva del puesto de trabajo, cómputo de antigüedad, derechos retributivos y acceso a la promoción profesional. El conocimiento detallado de estas situaciones es fundamental para entender las transiciones dentro de la carrera administrativa y la compatibilidad con otros cargos o circunstancias personales.

Por su parte, el Título X regula el régimen disciplinario, que establece los deberes del personal empleado público, el catálogo de faltas (leves, graves y muy graves), las sanciones correspondientes, así como el procedimiento sancionador, con las debidas garantías legales. Este régimen tiene como objetivo garantizar la responsabilidad y el cumplimiento de los principios de actuación de los empleados públicos.

Ambos títulos son esenciales en la formación jurídica del aspirante a un puesto en la función pública de Extremadura, y forman parte habitual del contenido evaluado en los procesos selectivos, especialmente en lo referente al régimen de derechos y deberes y a las consecuencias de su infracción.

Veamos a continuación los artículos:

TÍTULO IX: Situaciones administrativas

Artículo 133. Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera.

Los funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas podrán encontrarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia voluntaria por interés particular.
- e) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- f) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- g) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
- h) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
- i) Excedencia voluntaria por nombramiento provisional en un subgrupo superior.
- j) Excedencia voluntaria con reserva de puesto
- k) Excedencia forzosa

Tema 25. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título Preliminar: ámbito de Aplicación. Título I: Recursos de las Haciendas Locales, Capítulo I, II, y III.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, supuso un paso decisivo en la organización y consolidación del sistema financiero de las entidades locales en España. A través de este texto refundido, se logra reunir y armonizar la normativa dispersa sobre las Haciendas Locales, aportando claridad y coherencia al marco jurídico que regula los recursos económicos con los que cuentan municipios, provincias y otras entidades territoriales para desarrollar sus competencias y prestar servicios a la ciudadanía.

Desde el comienzo del texto legal, en su Título Preliminar, se establece con claridad el alcance de esta norma. Se define a qué entidades va dirigida y se afirma el principio de autonomía financiera local, esencial para que los entes locales puedan cumplir sus funciones con eficacia. Este primer apartado delimita así el espacio sobre el que se va a proyectar el contenido del resto de la ley, dejando sentadas las bases de una Hacienda Local fuerte, coordinada con las demás administraciones, pero con capacidad propia de decisión.

Al adentrarnos en el Título I, el texto cobra un carácter práctico y revelador: aquí se enumeran y clasifican los recursos económicos que integran la Hacienda de cada entidad local. No se trata solo de listar ingresos, sino de organizar el modo en que los ayuntamientos y otras instituciones locales pueden financiar sus políticas públicas. Desde los tributos hasta las transferencias estatales, pasando por los ingresos patrimoniales o los préstamos, se articula una auténtica arquitectura financiera que da forma a la economía municipal.

Una parte especialmente significativa de este título es la dedicada a los tributos locales, donde se reconocen como pilares fundamentales del sistema los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. Pero la norma no se queda ahí: entra también en el terreno normativo de las ordenanzas fiscales, esos reglamentos que los ayuntamientos elaboran para aplicar y desarrollar sus propios tributos. Se regulan aquí los procedimientos de aprobación, modificación y publicación, garantizando la participación ciudadana y el respeto a la legalidad.

En definitiva, este primer bloque del Real Decreto Legislativo 2/2004 no solo cumple una función técnica o administrativa, sino que revela el espíritu de un modelo de autonomía local, basado en la responsabilidad fiscal, la transparencia y la suficiencia financiera. Comprender estos capítulos es esencial para quien desee entender cómo se financian nuestros pueblos y ciudades, cómo se toman las decisiones tributarias en el ámbito local y cuál es el marco jurídico que lo hace posible.

CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES:

A continuación y antes de comenzar con lo que nos solicitan en este tema vamos a ver una clasificación de los recursos de las haciendas locales:

Los ingresos de las Haciendas Locales se pueden clasificar desde el punto de vista de su naturaleza. En este sentido nos encontramos con ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado.

A) Recursos de derecho público.

La Hacienda de las Entidades Locales estará constituida por los siguientes recursos:

Tema 26. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo I: Enumeración. Capítulo II: Tributos propios: Sección 1: Tasas; Sección 2: Contribuciones especiales; Sección 3: Impuestos: Subsección 1: Disposición General; Subsección 2: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tema 27. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo II: Tributos propios: Sección 3: Impuestos: Subsección 3: Impuesto sobre actividades económicas.

Tema 28. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo II: tributos propios: Sección 3: Impuestos: Subsección 4: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tema 29. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título II: recursos de los municipios: Capítulo II: tributos propios: Sección 3: Impuestos: Subsección 5: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Vamos a estudiar estos 4 temas de manera conjunta ya que entre todos ellos se desarrolla todo lo referente el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004 y creemos que así será más fácil su comprensión.

Comenzaremos con una pequeña introducción de lo que vamos a estudiar en este tema:

El Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, nos adentra en los recursos económicos de los municipios, es decir, en los medios materiales y financieros que hacen posible que un ayuntamiento funcione y preste servicios a la ciudadanía. A través de este título se concreta cómo los municipios, dentro de su autonomía financiera reconocida constitucionalmente, se dotan de fondos suficientes para atender sus competencias y responsabilidades.

En el Capítulo I, bajo el nombre de "Enumeración", se establece de forma clara y sistemática el catálogo de recursos de los que puede disponer un municipio. Esta enumeración es fundamental, porque delimita qué fuentes de ingreso están legalmente reconocidas y cuáles forman el esqueleto económico del ente local. En ella se incluyen, por ejemplo, los tributos propios, las participaciones en los ingresos del Estado y de las Comunidades Autónomas, los ingresos procedentes de su patrimonio, las subvenciones y transferencias, las operaciones de crédito, así como otras figuras más específicas. Esta variedad pone de relieve la necesidad de contar con un modelo de financiación diversificado, que permita a los municipios responder con flexibilidad a los retos sociales, económicos y territoriales que enfrentan.

Tema 30. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI: Presupuesto y gasto público: Capítulo I: De los Presupuestos: Sección 1.ª: Contenido y aprobación. Sección 3.ª: Ejecución y Liquidación.

El Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004 representa uno de los pilares del sistema económico y administrativo de las entidades locales: el que regula la planificación, ejecución y control del presupuesto y del gasto público. En este ámbito, la norma conecta directamente la dimensión financiera con la responsabilidad política, la eficiencia en la gestión de los recursos y la transparencia ante la ciudadanía.

A través de este título, se establece el marco jurídico para la elaboración y ejecución del presupuesto municipal, entendiendo este no solo como una herramienta contable, sino como la expresión cifrada de las políticas públicas locales, ya que refleja qué prioridades tiene el ayuntamiento y cómo planea financiarlas y llevarlas a cabo.

El Capítulo I, dedicado íntegramente a los presupuestos, se estructura en distintas secciones que abordan las etapas esenciales de este proceso. La Sección 1ª: Contenido y aprobación define con claridad los elementos que deben integrar el presupuesto general de cada entidad local. Se establece que este ha de contener la totalidad de ingresos y gastos previstos para el ejercicio, incluyendo los de los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes. Se detallan también las fases que debe seguir su tramitación: desde la elaboración por parte del órgano competente, pasando por la aprobación inicial por el Pleno de la corporación, hasta su aprobación definitiva, con los correspondientes plazos, procedimientos y requisitos de publicidad y participación.

Esta primera fase del ciclo presupuestario es clave, pues en ella se concentran la planificación estratégica y la capacidad de previsión financiera. Además, el proceso de aprobación presupuestaria es un momento esencial de control democrático dentro del gobierno local, donde se confrontan y debaten las prioridades políticas y económicas del municipio.

Posteriormente, en la Sección 3ª: Ejecución y liquidación, se aborda el desarrollo práctico del presupuesto ya aprobado. Aquí se regula la fase ejecutiva del gasto, que incluye la ordenación de pagos, la contabilización de ingresos y gastos, así como las modificaciones presupuestarias permitidas (transferencias, suplementos, créditos extraordinarios...). También se define la figura del estado de liquidación del presupuesto, que debe elaborarse al final del ejercicio para reflejar con exactitud el grado de cumplimiento de lo previsto inicialmente.

La ejecución y liquidación presupuestaria no solo son fases técnicas, sino que tienen gran relevancia en términos de rendición de cuentas, control interno y auditoría. A través de ellas se verifica si el ayuntamiento ha sido capaz de cumplir sus objetivos financieros, si ha gastado conforme a lo autorizado y si existen desviaciones relevantes que deban corregirse en ejercicios futuros.

En conjunto, este Título VI proporciona el armazón normativo que permite a las entidades locales planificar sus ingresos y gastos, ejecutar sus políticas públicas con rigor y control, y garantizar la transparencia y el equilibrio presupuestario. Es, sin duda, un instrumento imprescindible para el buen gobierno de lo local.

A continuación desarrollaremos los artículos que nos solicitan para el estudio de este tema:

Tema 31. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI: Presupuesto y gasto público: Capítulo II: De la tesorería de las entidades locales. Capítulo III: De la Contabilidad. Capítulo IV: Control y fiscalización.

Para finalizar con este Real Decreto Legislativo vamos a ver Título VI los Capítulos II, III y IV. Este Título hace referencia a una fase más técnica pero igualmente crucial de la gestión pública: la administración del dinero recaudado y gastado por las entidades locales. A través de los Capítulos II, III y IV, se articula el funcionamiento operativo de la tesorería, la contabilidad y el control fiscalizador, que permiten mantener el equilibrio, la legalidad y la transparencia en la administración financiera municipal.

El Capítulo II se centra en la tesorería, entendida como el conjunto de medios disponibles para atender los pagos y gestionar los cobros del ayuntamiento. Se regula aquí el régimen de los fondos públicos locales, su custodia, disponibilidad y el orden de prelación para los pagos. La norma establece los principios básicos que deben regir esta función: seguridad, liquidez, eficiencia y legalidad.

La tesorería local no solo es una caja contable: es una pieza clave de estabilidad financiera, ya que de su adecuada gestión depende que el municipio pueda atender sus obligaciones en tiempo y forma, pagar a proveedores, hacer frente a nóminas, y mantener el pulso económico de la institución. Asimismo, se regulan los anticipos de caja, las cuentas bancarias oficiales y los mecanismos de intervención ante situaciones de tensiones de liquidez.

El siguiente paso lógico en la secuencia de la gestión financiera es la contabilidad, desarrollada en el Capítulo III. Este apartado establece el sistema contable que deben seguir las entidades locales para registrar, clasificar y resumir sus operaciones económicas de manera ordenada y sistemática. El objetivo es garantizar una imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la entidad y facilitar el control interno y externo.

Se impone así la obligación de llevar una contabilidad ajustada a principios generales, a las normas del Plan General de Contabilidad Pública y a las instrucciones del Ministerio competente. Se subraya además la importancia de los documentos contables obligatorios, como los libros de cuentas, balances, estados de ejecución, inventarios, y la cuenta general. Esta función contable no es meramente técnica: constituye una garantía jurídica y democrática, porque permite a la corporación y a la ciudadanía saber qué se ha hecho con los recursos públicos.

Finalmente, el Capítulo IV trata del control y fiscalización de la actividad económico-financiera local, cerrando así el círculo de la gestión presupuestaria. Aquí se establece el conjunto de procedimientos que permiten verificar si la gestión se ajusta a la legalidad, a los principios de eficiencia y economía, y a los objetivos presupuestarios aprobados.

Se distingue entre control interno —ejerce la propia corporación a través de sus órganos de intervención— y control externo, principalmente a través del Tribunal de Cuentas y los órganos de control autonómicos. También se contempla el deber de rendir cuentas, mediante la presentación de la cuenta general, y los mecanismos de fiscalización previa, simultánea y posterior.

Este capítulo resulta clave para el buen gobierno y la rendición de cuentas, ya que garantiza que la gestión económica local no quede al margen del escrutinio legal y ciudadano. El control no es un obstáculo, sino un elemento esencial para preservar la confianza pública, prevenir irregularidades y mejorar la calidad de los servicios prestados.

Tema 32. Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre: Modalidades del contrato de trabajo. Duración del contrato.

Introducción al Estatuto de los Trabajadores en España

El Estatuto de los Trabajadores es una ley fundamental en España que regula las relaciones laborales entre empleados y trabajadores. Fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 el 23 de octubre de 2015 y reemplazó la versión anterior del Estatuto de los Trabajadores. El objetivo principal del estatuto es proteger los derechos de los trabajadores y establecer condiciones laborales justas y equitativas. Esta ley se aplica a todos los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, y abarca una amplia gama de aspectos relacionados con el empleo.

Estructura del Estatuto de los Trabajadores

El Estatuto de los Trabajadores está dividido en varios títulos y capítulos, cada uno de los cuales aborda diferentes aspectos de las relaciones laborales en España. A continuación, se presentan los títulos principales:

1. **Disposiciones Generales** : Este título establece el ámbito de aplicación del estatuto y define los conceptos clave relacionados con el trabajo y las relaciones laborales.
2. **Contrato de Trabajo** : Aquí se fundamentan las condiciones para la celebración de contratos de trabajo, incluyendo los elementos esenciales del contrato, duración, forma y modalidades de contratación.
3. **Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones Anuales** : Este título regula la duración de la jornada laboral, los descansos obligatorios, las vacaciones anuales y otras licencias.
4. **Salario y Garantías Salariales** : Se abordan los aspectos relacionados con el salario, su forma de pago, deducciones permitidas y garantías salariales.
5. **Modificación, Suspensión y Extinción del Contrato de Trabajo** : Aquí se detallan las circunstancias en las que el contrato de trabajo puede ser modificado, suspendido o terminado, incluyendo los diferentes tipos de despido.
6. **Representación de los Trabajadores** : Se fortalecen los derechos y funciones de los representantes de los trabajadores, como los comités de empresa y los delegados sindicales.
7. **Conflictos Colectivos y Procedimientos de Solución de Conflictos** : Este título aborda los procedimientos para la resolución de disputas laborales, incluyendo los conflictos colectivos y las huelgas.
8. **Procedimiento Laboral** : Se describen los procedimientos legales relacionados con las reclamaciones laborales y los conflictos entre empleados y empleadores.
9. **Infracciones y Sanciones** : Se fortalecerán las infracciones y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones del estatuto.

contrato de trabajo

El Estatuto de los Trabajadores regula diversos aspectos de los contratos de trabajo, que son acuerdos legales entre un empleado y un trabajador. Estos contratos pueden ser de duración indefinida o determinada, y deben incluir información esencial como el tipo de trabajo, la duración, la jornada laboral, el salario y las condiciones específicas.